



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00477-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A**  
**DEMANDADO: NOHEMI ESTHER GONZALEZ GARCIA**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, actuando a través de apoderado judicial contra del señor **NOHEMI ESTHER GONZALEZ GARCIA**

Observa el despacho que, por auto de fecha 09 de septiembre de 2021, se libró orden de pago (corregida 24 de octubre de 2022) por la vía ejecutiva a cargo de la señora **NOHEMI ESTHER GONZALEZ GARCIA** la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M.L (\$32. 777.118), correspondiente a capital, más los intereses moratorios a que haya lugar desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente, la señora **NOHEMI ESTHER GONZALEZ GARCIA** fue notificado de manera personal a la dirección electrónica [nahomi1806@hotmail.com](mailto:nahomi1806@hotmail.com) de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 en concordancia con el artículo 291 del CGP, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

El día: **21 de Junio de 2022 a las 15:18:02**, la parte interesada envió a través de nuestra plataforma digital un mensaje de datos que contiene **Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.** con la información del proceso en referencia a la siguiente dirección electrónica: NAHOMI1806@HOTMAIL.COM - NOHEMI ESTHER GONZALEZ GARCIA, el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2022-06-21 15:18:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2022-06-21 15:18:02Z:162.214.154.96

Hace constar la notificación la empresa SIAMM (SISTEMA INTELIGENTE DE AM MENSAJES) mediante constancia adjunta y vista en imagen, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, por lo cual, encontrándose reunidos los



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00477-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A**  
**DEMANDADO: NOHEMI ESTHER GONZALEZ GARCIA**

presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **NOHEMI ESTHER GONZALEZ GARCIA**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 09 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E. Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
Localidad Suroccidente

**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. 25  
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla, 22 de febrero de 2023  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA